

REGISTRO DISTRITAL

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 088 (Marzo 17 de 2020)

“Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19) en los establecimientos educativos de Bogotá D.C. y se adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo en la ciudad”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, el numeral 18 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política establece que la educación, la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. De igual manera prevé que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que, el Artículo 67 de la Constitución Política señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; que con

ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio, así como asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que igualmente, el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”*, dicta medidas sanitarias, bajo el entendido que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: *“...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.

Que, el Artículo 7° de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, en el numeral 7.1, dispone

que es competencia del Distrito: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de pre-escolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3º ibídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgos se encuentra el principio de protección, en virtud del cual *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.”*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *“Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”*

Que, el artículo 12 ibídem, consagra que: *“Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”*.

Que, el Artículo 14 ibídem establece que *“Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”*.

Que, conforme lo establece el Artículo 28 del Decreto 172 de 2014 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático SDGR-CC y se definen lineamientos para su funcionamiento”*, el Sistema Distrital de Alertas es el conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y protocolos para proceder con an-

ticipación a la materialización de un riesgo, a fin de intervenirlo y/o activar los preparativos y protocolos establecidos en la Estrategia Distrital de Respuesta.

Que el Artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 *“Código Nacional de Seguridad y Convivencia”* otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción podrán adoptar una serie de medidas, así:

“ARTICULO 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: (...)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en alocución de apertura del Director General en la rueda de prensa sobre el COVID- 19 llevada a cabo el 11 de marzo de 2020 declaró que la infección causada por el nuevo Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID- 19) puede considerarse una pandemia y animo a todos los países a tomar las medidas apropiadas para prepararse para ello.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte

a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, a partir de ahora, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”*, y en su artículo 7 se activó con carácter permanente el Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el 15 de marzo del 2020, en sesión del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, al analizar la situación que se viene presentando en la ciudad por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Distrito Capital.

Que atendiendo la recomendación efectuada la alcaldesa mayor profirió el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 20 del 16 de marzo del 2020 establece *“Medidas adicionales y complementarias para el manejo, control y prevención del Coronavirus (COVID-19)”*, entre las que se encuentra ajustes al calendario académico de educación preescolar, básica y media, consistente en que el periodo de receso estudiantil inicia desde el 16 de marzo y hasta el 19 de abril del presente año.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.4.3.4.2. del Decreto 1075 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, *La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.(...)”* (Negrilla por fuera del texto original)

Que la Corte Constitucional en sentencia C-246 de 2017, magistrada ponente Gloria Stella Ortiz Delgado, respecto del principio de interés superior del niño señala que:

“El artículo 44 de la Constitución Política, establece el principio del interés superior del menor, el cual obliga a que la familia, la sociedad y el Estado asistan y protejan “al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos”. Adicionalmente, la norma reconoce la situación de vulnerabilidad de estos sujetos y dispone su protección contra las diferentes formas de sometimiento. En ese sentido, indica que los niños, niñas y adolescentes “[s]erán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos”. Todo ello es reforzado por el hecho de que el artículo 44 incluye una cláusula de jerarquía de sus derechos y le impone la obligación a la familia, el Estado y la sociedad, de asistir y protegerlos ante cualquier situación de amenaza o vulneración de sus derechos.

(...)

Asimismo, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada mediante la Ley 12 de 1991, establece que todas las medidas administrativas, judiciales y legislativas que se adopten en el Estado, debe tener una consideración especial de beneficiar el interés superior del menor de edad. Además, determina que los

Estados deben comprometerse a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para garantizar su bienestar. En línea con ello, el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), establece en su artículo 8° que “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

Que el Artículo 17 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece que “la calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la calidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación (...)”

Que, en aras de garantizar la prestación del servicio educativo de los niños, niñas y adolescentes se considera necesario adoptar medidas que permitan armonizar el derecho a la educación, con la salvaguarda de su integridad.

Que en mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Adoptar las medidas complementarias que se describen a continuación, en aras de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19) en los establecimientos educativos, para proteger la salud de los niños, niñas y adolescentes y garantizar la prestación del servicio educativo para los mismos, mientras dure el riesgo de epidemia.

ARTÍCULO 2º.- A partir del 16 de marzo las actividades académicas en los colegios públicos e Instituciones de Educación en el Distrito Capital- en adelante IED, se llevarán a cabo mediante la modalidad no presencial. En virtud de ello, los estudiantes continuarán con sus procesos de aprendizaje desde sus hogares, bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres, familiares, tutores y/o cuidadores.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Educación Distrital mediante acto administrativo realizará los ajustes necesarios al calendario académico, que permitan atender las situaciones excepcionales de salubridad que se presentan y cumplir las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes de que trata la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 2º. En cumplimiento de su misión, los docentes deberán implementar estrategias educativas alternativas como la utilización de plataformas virtuales

que ha dispuesto la Secretaría de Educación Distrital, además de plataformas de acceso abierto con la que cuentan los IED y/o colegios públicos, así como la implementación de otros instrumentos o insumos pedagógicos no presenciales como el diseño de guías de trabajo, préstamo externo de libros o material bibliográfico a los estudiantes que repose en las bibliotecas escolares.

Además, los docentes deberán garantizar que las acciones y herramientas pedagógicas y didácticas no presenciales cumplirán con el Plan Individual de Ajustes Razonables PIAR para la población estudiantil en condición de discapacidad.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Educación Distrital realizará todas las acciones tendientes a garantizar la prestación del servicio público educativo en las mejores condiciones de calidad y oportunidad, para lo cual se podrán suscribir nuevos contratos o suspender y/o modificar los contratos vigentes en materia de prestación de servicio educativo, rutas escolares y demás contratos y estrategias de movilidad escolar, alimentación educativa, contratos de servicios de conectividad, de servicios de apoyo que requieren los estudiantes con necesidades especiales, para producir materiales educativos, didácticos de los diferentes contenidos y núcleos con el propósito de apoyar las actividades académicas durante el término que dure la situación especial que sirve de fundamento a la declaratoria, siempre y cuando se observen las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las demás normas aplicables.

Los supervisores e interventores de los contratos, en cumplimiento de los deberes asignados en la Ley 1474 de 2011, deberán revisar y coordinar la realización de las suspensiones y demás modificaciones de las condiciones para su ejecución con la Dirección de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito, lo anterior de conformidad con las normas vigentes de contratación estatal y el Manual de contratación de la Entidad.

PARÁGRAFO 1º. De requerirse partidas presupuestales adicionales para atender el servicio educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 087 del 2020, deberá contemplarse en el Plan de Acción Específico, para lo cual la Secretaría de Educación Distrital adelantará la gestión respectiva ante el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

PARÁGRAFO 2º. Si fuera necesario, la Secretaría de Educación Distrital hará los traslados presupuestales que respalden los compromisos que deban adquirirse,

o las erogaciones que deban efectuarse, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital y las disposiciones que lo desarrollan; de todo lo cual deberá entregarse información detallada a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO 4º.-La Secretaría de Educación del Distrito deberá restablecer el suministro adecuado de alimentos bajo la forma, condiciones y características que no resulten incompatibles con la calamidad pública decretada. La celebración de contratos se hará en concordancia con el Plan de Acción Específico de que trata el Decreto 081 del 2020.

La celebración, modificación, ejecución, supervisión y demás actos inherentes a la actividad contractual relativa al cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables. Para tal fin podrá hacerse uso de la figura de urgencia manifiesta, al igual que introducir los ajustes y modificaciones en el modelo de operación del programa de alimentación escolar-PAE o de adoptar un modelo distinto si a ello hubiere lugar con el fin de restablecer el suministro adecuado de alimentos bajo la forma, condiciones, y características que no resulten incompatibles con la calamidad pública decretada. Dicha contratación deberá ser concordante con el Plan de Acción Específico de que trata el Decreto 081 del 2020.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación Distrital deberá verificar las modificaciones que se deban efectuar al modelo de operación del citado programa para su optimización.

ARTÍCULO 5º.-Durante el tiempo en que dure la calamidad pública corresponderá al personal administrativo del nivel central, local, e institucional, brindar su apoyo a las IED, para garantizar la adecuada prestación del servicio mediante las modalidades no presenciales previstas.

ARTICULO 6º.-Los directivos docentes de los colegios públicos adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los procesos de evaluación de los logros educativos sean compatibles con las circunstancias y modalidades adoptadas.

ARTÍCULO 7º.-Los directores locales de educación, los directivos docentes y los docentes tendrán la responsabilidad de mantener adecuadamente informados a la Secretaría de Educación Distrital, alas instancias del gobierno escolar, a los padres de familia, acudientes, tutores y/o cuidadores de los estudiantes, así como a la comunidad educativa en general sobre el

desarrollo y el uso de las herramientas pedagógicas no presenciales y sobre la prestación del servicio educativo. Lo anterior, en aras de garantizar el derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes, y el desarrollo adecuado de las actividades académicas programadas.

ARTICULO 8º.- Los medios de comunicación distritales y locales, deberán disponer servicios y herramientas que permitan la producción, impresión, digitalización y difusión de material pedagógico de apoyo, que permita la continuidad en la prestación del servicio educativo en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

ARTICULO 9º.-Durante el tiempo que dure la calamidad pública se podrá suspender o modificarlos contratos para la ejecución del Programa de Movilidad Escolar con las limitaciones, requisitos, criterios y procedimientos previstos en la Resolución 039 de 2018 de la Secretaría de Educación Distrital y su Manual Operativo, salvo en aquello que resulte necesario para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo. En todo caso se deberá observar las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los decretos reglamentarios y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO. La Subsecretaría de Acceso y Permanencia de la Secretaría de Educación del Distrito definirá las estrategias y lineamientos transitorios del Programa de Movilidad Escolar, los cuales se implementarán durante la vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 10º.-Las instituciones educativas públicas y privadas, a través de sus directivos docentes, deberán reportar las novedades de salud de los integrantes de la comunidad educativa que sean incapacitados o presenten alguno de los síntomas mencionados en el formulario de alertas tempranas por enfermedad respiratoria, referido en el literal C de la Circular No. 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, y en los términos allí previstos.

ARTICULO 11º.-Para todos los niveles educativos, los docentes, directivos docentes y personal administrativo de establecimientos educativos oficiales deberán dedicar todo el tiempo de la jornada laboral al desarrollo de funciones propias del cargo, según lo dispuesto en la Ley 734 de 2002 y en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO. - El rector o director rural es la autoridad responsable de la continuidad en la prestación del servicio educativo en condiciones de calidad, y a él corresponde conocer y tramitar las novedades de personal asignado; garantizar sus derechos laborales; realizar la asignación académica; distribuir las demás funciones, y velar por la no afectación en la prestación del servicio educativo, de conformidad con el artículo

10 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015.

En esa medida, el rector o director rural es autónomo para emplear los mecanismos que considere idóneos para ejercer control sobre el cumplimiento de la jornada y garantizar los propósitos de las medidas aquí adoptadas, en el marco del respeto a lo dispuesto en la ley y a las garantías fundamentales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ

Secretaria de Educación del Distrito

RESOLUCIONES DE 2020

**CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL
CONFIS**

Resolución Número 01

(Marzo 5 de 2020)

“Por la cual se aprueba el ajuste al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones para la vigencia fiscal 2020, de la Empresa Transmilenio S.A., con base en el ejercicio del cierre presupuestal y financiero de 2019”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 10 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 66 del Decreto Distrital 777 de 2019, y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo estipulado en el artículo 10° literal (e) del Decreto Distrital 714 de 1996, corresponde al CONFIS aprobar y modificar mediante resolución el Presupuesto de Ingresos y Gastos de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito Capital y de las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Que conforme a lo estipulado en el literal (e) del artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996 y en el artículo 66° del Decreto Distrital 777 de 2019: “las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo”.

Que de acuerdo con el numeral 4 del reglamento interno adoptado en la sesión del 31 de enero de 2020, le corresponde al CONFIS mediante resolución suscrita por la Secretaría Técnica y el Secretario Distrital de Hacienda notificar las decisiones aprobatorias aplicables a las Empresas Distritales.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS mediante Resolución No. 016 del 29 de octubre de 2019 aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año 2020 por un monto de \$5.135.747.732.000.

Que es necesario ajustar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia fiscal 2020 de la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal 2019.

Que la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., presupuestó para la vigencia fiscal de 2020 como Disponibilidad Inicial \$1.683.027.268.000 y a 31 de diciembre de 2019 registró una Disponibilidad Neta de Tesorería más recursos adicionales por \$1.577.817.188.817, por lo que es necesario realizar una reducción por \$105.210.079.183.

Que la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., presupuestó para la vigencia fiscal 2020 en el rubro Cuentas por Pagar de Funcionamiento el valor de \$24.336.402.000 y el valor definitivo por este concepto a 31 de diciembre de 2019 fue de \$21.558.171.841, por lo que es necesario realizar una reducción por \$2.778.230.159.

Que la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., presupuestó para la vigencia fiscal 2020 en el rubro Cuentas por Pagar de Inversión el valor de \$1.097.219.868.000 y el valor definitivo por este concepto a 31 de diciembre de 2019 fue de \$709.572.119.129, por lo que es necesario realizar una reducción por \$387.647.748.871.

Que la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., producto de los anteriores ajustes requiere aumentar a la Disponibilidad Final la suma de \$285.215.899.847.

Que la Junta Directiva de la EMPRESA TRANSMILENIO S.A., mediante Acuerdo de Junta Directiva No 02 del 17 de febrero de 2020, emitió concepto favorable a los anteriores ajustes y modificaciones.

Que la observancia de los procedimientos legales y presupuestales a que haya lugar por efecto de la modificación presupuestal aprobada, es responsabilidad y competencia exclusiva de EMPRESA TRANSMILENIO S.A.

Que el CONFIS en su sesión No. 04 realizada el 28 de febrero de 2020, de acuerdo con el análisis de las

justificaciones aportadas y la recomendación de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, aprobó el ajuste en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2020 de la EMPRESA TRANSMILENIO S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar los ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2020 de la EMPRESA TRANSMILENIO S.A, conforme al siguiente detalle:

Reducción Rentas e Ingresos

1	Disponibilidad Inicial	105.210.079.183
---	------------------------	-----------------

Reducción Gastos e Inversiones

3	Gastos	390.425.979.030
3.1	Gastos de Funcionamiento	2.778.230.159
3.4	Inversión	387.647.748.871

Como resultado de las anteriores reducciones en el Presupuesto de Rentas e Ingresos y en Gastos e Inversiones, la Disponibilidad Final presenta un valor definitivo de \$846.687.717.847.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO
Secretaría Técnica

Resolución Número 02 **(Marzo 5 de 2020)**

“Por la cual se aprueba los Ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de la vigencia 2020 de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, de acuerdo con el resultado del cierre presupuestal 2019”.

EL CONSEJO DISTRITAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL CONFIS

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial con las conferidas en el Decreto Distrital 714 de 1996, el Decreto Distrital 662 de 2018, el Decreto Distrital 777 de 2019 y el artículo 25 del Acuerdo 17 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 17 de 1997 del Concejo Distrital, se transforman los Hospitales en Empresas Sociales del Estado del orden distrital.

Que como Empresas Sociales del Estado, están sujetas al régimen presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, conforme a lo estipulado en el Artículo 3º del Decreto Distrital 714 de 1996, en el Artículo 25º del Acuerdo No. 17 de 1997, en el Decreto Distrital 662 de 2018 y en los artículos que lo modifican según Decreto Distrital 777 de 2019.

Que según lo establecido en el acuerdo Distrital 641 de 2016 “por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”, se reorganizó el sector salud y se fusionan las 22 Empresas Sociales del Estado en las 4 Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.

Que conforme a lo estipulado en el literal (e) del artículo 10º del Decreto Distrital 714 de 1996 y en el artículo 66º del Decreto Distrital 777 de 2019: “las modificaciones presupuestales que afecten el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobadas por el CONFIS Distrital previo concepto favorable de la Junta o Consejo Directivo.”.

Que es necesario ajustar el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E de la vigencia fiscal 2020, de acuerdo con las cifras resultantes del cierre presupuestal y financiero de la vigencia fiscal 2019.

Que el CONFIS en sesión N° 20 del 22 de octubre de 2019 y mediante la Resolución No. 15 del 30 de octubre de 2019, aprobó los Presupuestos de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud - ESE, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2020, conforme al siguiente detalle:

Presupuesto de Rentas e Ingresos 2020

Cifras en pesos

Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E.	Disponibilidad Inicial	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	Total Ingresos
Norte	21.965.500.000	406.590.321.000	250.000.000	428.805.821.000
Centro Oriente	183.333.931.000	471.537.870.000	1.157.899.000	656.029.700.000
Sur Occidente	37.484.583.000	680.743.627.000	500.000.000	718.728.210.000
Sur	103.494.091.000	495.251.333.000	567.530.000	599.312.954.000
Totales	346.278.105.000	2.054.123.151.000	2.475.429.000	2.402.876.685.000

Presupuesto de Gastos e Inversiones 2020

Cifras en pesos

Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E.	Funcionamiento	Operación	Inversión	Disponibilidad Final	Total Gastos e Inversiones + Disponibilidad Final
Norte	76.118.867.000	281.721.822.000	70.965.132.000	0	428.805.821.000
Centro Oriente	81.577.127.000	318.131.060.000	191.206.499.000	65.115.014.000	656.029.700.000
Sur Occidente	70.713.365.000	293.516.395.000	354.498.450.000	0	718.728.210.000
Sur	89.790.163.000	273.307.450.000	222.115.329.000	14.100.012.000	599.312.954.000
Totales	318.199.522.000	1.166.676.727.000	838.785.410.000	79.215.026.000	2.402.876.685.000

Que producto del cierre presupuestal y financiero a 31 de diciembre de 2019, se deben efectuar los siguientes ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2020 de cada una de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E:

el objeto de financiar prioritariamente las cuentas por pagar de Funcionamiento, Operación e Inversión, así:

Cifras en Pesos

MODIFICACIONES ESPECÍFICAS

1. ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

Disponibilidad Inicial

Se requiere una adición neta en la cuenta Disponibilidad Inicial para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. por \$123.609.334.531, con

Subredes	Adición/Reducción
	1. Disponibilidad Inicial
Centro Oriente	-15.175.101.553
Norte	33.265.273.841
Sur	45.451.458.555
Sur Occidente	60.067.703.688
Total Subredes	123.609.334.531

Ingresos Corrientes

Para el rubro de Ingresos Corrientes se requiere una reducción neta de \$25.202.480.201 para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., producto de ajustes efectuados en Cuentas por Cobrar Otras Rentas Contractuales y a recursos pendientes de recaudo de convenios suscritos con el FFDS. El ajuste por Subred se discrimina así:

Cifras en Pesos

Subredes	Adición/Reducción
	2.1 Ingresos Corrientes
Centro Oriente	10.198.783.156
Norte	-5.391.886.970
Sur	2.629.535.548
Sur Occidente	-32.638.911.935
Total Subredes	-25.202.480.201

ADICIÓN NETA EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS

La adición neta en el Presupuesto de Rentas e Ingresos para las 4 Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E es de \$ 98.406.854.330, así:

Cifras en Pesos

Concepto	Adición/ Reducción
1. Disponibilidad Inicial	123.609.334.531
2. INGRESOS	-25.202.480.201
2.1 Ingresos Corrientes	-25.202.480.201
Total	98.406.854.330

2. AJUSTE EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

Gastos de Funcionamiento

Se requiere una adición neta en los gastos de Funcionamiento para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E por valor de \$6.814.868.882 para devolver a la apropiación de la vigencia el monto que se utilizó para amparar la totalidad de las Cuentas por Pagar.

Gasto de Operación

Se requiere una adición neta en los gastos de Operación para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E en la suma de \$27.267.085.458, para devolver a la apropiación de la vigencia el monto que se utilizó para amparar la totalidad de las Cuentas por Pagar.

Inversión

En el rubro Inversión, se requiere una reducción neta para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E por valor de \$22.809.238.404, resultante del mayor valor apropiado en inversión directa y en las Cuentas por Pagar.

ADICIÓN NETA EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES

La adición neta en el Presupuesto de Gastos e Inversiones para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E es de \$11.272.715.936, así:

Cifras en Pesos

Subredes	Adición/Reducción			Total
	3.1 Gastos de Funcionamiento	3.2 Gastos de Operación	3.4 Inversión	
Centro Oriente	-1.185.776.448	10.604.165.768	-16.216.910.653	-6.798.521.333
Norte	-1.003.686.214	-4.421.984.372	-5.391.886.970	-10.817.557.556
Sur	6.931.459.887	11.218.429.876	-4.349.287.566	13.800.602.197
Sur Occidente	2.072.871.657	9.866.474.186	3.148.846.785	15.088.192.628
Total Subredes	6.814.868.882	27.267.085.458	-22.809.238.404	11.272.715.936

Disponibilidad Final

Como resultado de las operaciones presupuestales derivadas de la Adición neta en el Presupuesto de Rentas e Ingresos de \$98.406.854.330 y la Adición

neta en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de \$11.272.715.936, se genera un aumento de la Disponibilidad Final en las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., por valor de \$87.134.138.394, así:

Subredes	Ajuste en el Presupuesto de Rentas e Ingresos	Ajuste en el Presupuesto de Gastos e inversiones	4. DISPONIBILIDAD FINAL
Centro Oriente	-4.976.318.397	-6.798.521.333	1.822.202.936
Norte	27.873.386.871	-10.817.557.556	38.690.944.427
Sur	48.080.994.103	13.800.602.197	34.280.391.906
Sur Occidente	27.428.791.753	15.088.192.628	12.340.599.125
Total Subredes	98.406.854.330	11.272.715.936	87.134.138.394

PRESUPUESTO AJUSTADO

Una vez efectuadas las anteriores modificaciones, el Presupuesto ajustado de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones consolidado para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. para la vigencia 2020, es el siguiente:

CONCEPTO	Presupuesto Vigente febrero 2020	AJUSTE	Presupuesto ajustado 2020
		Adición/ Reducción	
DISPONIBILIDAD INICIAL	346.278.105.000	123.609.334.531	469.887.439.531
INGRESOS	2.056.598.580.000	-25.202.480.201	2.031.396.099.799
Ingresos Corrientes	2.054.123.151.000	-25.202.480.201	2.028.920.670.799
Recursos de Capital	2.475.429.000	0	2.475.429.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	2.402.876.685.000	98.406.854.330	2.501.283.539.330
GASTOS	2.323.661.659.000	11.272.715.936	2.334.934.374.936
Funcionamiento	318.199.522.000	6.814.868.882	325.014.390.882
Operación	1.166.676.727.000	27.267.085.458	1.193.943.812.458
Inversión	838.785.410.000	-22.809.238.404	815.976.171.596
DISPONIBILIDAD FINAL	79.215.026.000	87.134.138.394	166.349.164.394
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	2.402.876.685.000	98.406.854.330	2.501.283.539.330

3. AJUSTES POR CADA SUBRED

A continuación, se detallan los movimientos presupuestales producto del cierre presupuestal y financiero a 31 de diciembre de 2019, que ajustan el Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2020 de cada una las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E.:

SUBRED NORTE

CONCEPTO	Presupuesto Vigente febrero 2020	AJUSTE	Presupuesto ajustado 2020
		Adición/ Reducción	
DISPONIBILIDAD INICIAL	21.965.500.000	33.265.273.841	55.230.773.841
INGRESOS	406.840.321.000	-5.391.886.970	401.448.434.030

CONCEPTO	Presupuesto Vigente febrero 2020	AJUSTE	Presupuesto ajustado 2020
		Adición/ Reducción	
Ingresos Corrientes	406.590.321.000	-5.391.886.970	401.198.434.030
Recursos de Capital	250.000.000	0	250.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	428.805.821.000	27.873.386.871	456.679.207.871
GASTOS	428.805.821.000	-10.817.557.556	417.988.263.444
Funcionamiento	76.118.867.000	-1.003.686.214	75.115.180.786
Operación	281.721.822.000	-4.421.984.372	277.299.837.628
Inversión	70.965.132.000	-5.391.886.970	65.573.245.030
DISPONIBILIDAD FINAL	0	38.690.944.427	38.690.944.427
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	428.805.821.000	27.873.386.871	456.679.207.871

La adición de la Disponibilidad Inicial por valor de \$33.265.273.841 corresponde a la Disponibilidad Neta de Tesorería a 31 de diciembre de 2019 más los recursos de destinación específica recaudados antes de finalizar la vigencia y que se van a ejecutar en 2020.

La disminución de los Ingresos Corrientes por \$5.391.886.970 corresponde a la menor proyección de recaudo esperado de las cuentas por cobrar al FFDS.

SUBRED SUR OCCIDENTE

Cifras en Pesos

CONCEPTO	Presupuesto Vigente febrero 2020	AJUSTE	Presupuesto ajustado 2020
		Adición/Reducción	
DISPONIBILIDAD INICIAL	37.484.583.000	60.067.703.688	97.552.286.688
INGRESOS	681.243.627.000	-32.638.911.935	648.604.715.065
Ingresos Corrientes	680.743.627.000	-32.638.911.935	648.104.715.065
Recursos de Capital	500.000.000	0	500.000.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	718.728.210.000	27.428.791.753	746.157.001.753

GASTOS	718.728.210.000	15.088.192.628	733.816.402.628
Funcionamiento	70.713.365.000	2.072.871.657	72.786.236.657
Operación	293.516.395.000	9.866.474.186	303.382.869.186
Inversión	354.498.450.000	3.148.846.785	357.647.296.785
DISPONIBILIDAD FINAL	0	12.340.599.125	12.340.599.125
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	718.728.210.000	27.428.791.753	746.157.001.753

La Adición de la Disponibilidad Inicial en \$60.067.703.688, corresponde a la Disponibilidad Neta en Tesorería a 31 de diciembre de 2019, más los recursos de destinación específica recaudados antes de finalizar la vigencia anterior y que se van a ejecutar en 2020.

Parte del aumento de la Disponibilidad inicial se explica por una sustitución de fuentes que se realiza¹, correspondiente a los recursos de los proyectos CAPS Mexicana, Tintal y Villa Javier por \$32.638.911.935 que se programaron para recaudarse en 2020 pero que fueron girados a la Subred al cierre de la vigencia 2019.

¹ Disminuyendo ingresos corrientes - otros convenios y aumentando la disponibilidad inicial

SUBRED CENTRO ORIENTE

Cifras en Pesos

CONCEPTO	Presupuesto Vigente febrero 2020	AJUSTE	Presupuesto ajustado 2020
		Adición/ Reducción	
DISPONIBILIDAD INICIAL	183.333.931.000	-15.175.101.553	168.158.829.447
INGRESOS	472.695.769.000	10.198.783.156	482.894.552.156
Ingresos Corrientes	471.537.870.000	10.198.783.156	481.736.653.156
Recursos de Capital	1.157.899.000	0	1.157.899.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	656.029.700.000	-4.976.318.397	651.053.381.603
GASTOS	590.914.686.000	-6.798.521.333	584.116.164.667
Funcionamiento	81.577.127.000	-1.185.776.448	80.391.350.552
Operación	318.131.060.000	10.604.165.768	328.735.225.768
Inversión	191.206.499.000	-16.216.910.653	174.989.588.347
DISPONIBILIDAD FINAL	65.115.014.000	1.822.202.936	66.937.216.936
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	656.029.700.000	-4.976.318.397	651.053.381.603

El valor de la disponibilidad inicial para el 2020 se reduce en \$15.175.101.553, debido a que no se suscribió en la vigencia anterior el convenio para la ejecución del proyecto Bravo Páez.

En los ingresos corrientes se presenta una adición neta de \$10.198.783.156, resultado de una adición de \$12.426.368.704 que corresponden al convenio con el FFDS para el proyecto Diana Turbay y una reducción

de \$2.227.585.548 por la menor proyección de recaudo esperado de las cuentas por cobrar.

En Inversión Directa se hace una reducción por la suma de \$16.216.910.653 por la no ejecución del proyecto inversión (Bravo Páez) y cuyos recursos se habían programado en el presupuesto vigente.

SUBRED SUR

Cifras en Pesos

CONCEPTO	Presupuesto Vigente febrero 2020	AJUSTE	Presupuesto ajustado 2020
		Adición/Reducción	
DISPONIBILIDAD INICIAL	103.494.091.000	45.451.458.555	148.945.549.555
INGRESOS	495.818.863.000	2.629.535.548	498.448.398.548
Ingresos Corrientes	495.251.333.000	2.629.535.548	497.880.868.548
Recursos de Capital	567.530.000	0	567.530.000
TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	599.312.954.000	48.080.994.103	647.393.948.103
GASTOS	585.212.942.000	13.800.602.197	599.013.544.197
Funcionamiento	89.790.163.000	6.931.459.887	96.721.622.887
Operación	273.307.450.000	11.218.429.876	284.525.879.876
Inversión	222.115.329.000	-4.349.287.566	217.766.041.434
DISPONIBILIDAD FINAL	14.100.012.000	34.280.391.906	48.380.403.906
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	599.312.954.000	48.080.994.103	647.393.948.103

La adición de la Disponibilidad Inicial en \$45.451.458.555, corresponde a la Disponibilidad Neta en Tesorería a 31 de diciembre de 2019, más los recursos de destinación específica recaudados antes de finalizar la vigencia anterior y que se van a ejecutar en 2020.

En Ingresos vigencia se adiciona el valor de \$1.185.903.966 correspondiente al proyecto CAPS Candelaria y \$1.443.631.582 por cuentas por cobrar otras rentas contractuales, para un total de adición de ingresos por \$2.629.535.548.

Que las modificaciones presupuestales de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, resultado del ejercicio de cierre presupuestal de la vigencia 2019, cuentan con el concepto previo favorable de las respectivas Juntas Directivas, según los siguientes Acuerdos:

Acuerdo No.	Fecha	Subredes
07	25 de febrero de 2020	Centro Oriente
009	18 de febrero de 2020	Sur
02	18 de febrero de 2020	Norte
023	17 de febrero de 2020	Sur Occidente

Que el CONFIS en sesión ordinaria N° 4 llevada a cabo el 28 de febrero de 2020, aprobó el ajuste al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones para la vigencia 2020 de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, así: (i) una adición neta en el Presupuesto Rentas e Ingresos por la suma de \$98.406.854.330; (ii) una adición neta en el Presupuesto de Gastos e Inversiones por la suma de \$11.272.715.936. Resultado de las anteriores modificaciones la cuenta Disponibilidad Final presenta un aumento en la suma de \$87.134.138.394

Que la aprobación de los mencionados ajustes al Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones 2019 de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, se efectuó de acuerdo con las recomendaciones de las Secretarías Distritales de Salud y Hacienda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar una adición en el Presupuesto Rentas e Ingresos de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., producto del ajuste por cierre presupuestal a 31 de diciembre de 2019 por la suma de **\$98.406.854.330**, así:

Disponibilidad inicial: Aprobar una adición neta en la cuenta Disponibilidad Inicial para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E por la suma de \$123.609.334.531, así:

Cifras en Pesos

Subredes	Adición/Reducción
	1. Disponibilidad Inicial
Centro Oriente	-15.175.101.553
Norte	33.265.273.841
Sur	45.451.458.555
Sur Occidente	60.067.703.688
Total Subredes	123.609.334.531

Ingresos Corrientes: Aprobar una reducción neta en el rubro Ingresos Corrientes para las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E por la suma de **\$25.202.480.201**, así:

Cifras en Pesos

Subredes	Adición/Reducción
	2.1 Ingresos Corrientes
Centro Oriente	10.198.783.156
Norte	-5.391.886.970
Sur	2.629.535.548
Sur Occidente	-32.638.911.935
Total Subredes	-25.202.480.201

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar una adición neta en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. por la suma de **\$11.272.715.936**, así:

Cifras en Pesos

Subredes	Adición/Reducción			Total
	3.1 Gastos de Funcionamiento	3.2 Gastos de Operación	3.4 Inversión	
Centro Oriente	-1.185.776.448	10.604.165.768	-16.216.910.653	-6.798.521.333
Norte	-1.003.686.214	-4.421.984.372	-5.391.886.970	-10.817.557.556
Sur	6.931.459.887	11.218.429.876	-4.349.287.566	13.800.602.197
Sur Occidente	2.072.871.657	9.866.474.186	3.148.846.785	15.088.192.628
Total Subredes	6.814.868.882	27.267.085.458	-22.809.238.404	11.272.715.936

Disponibilidad Final: Resultado de los anteriores ajustes, se genera un aumento de la Disponibilidad Final en las cuatro (4) Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., por valor de \$87.134.138.394, así:

Cifras en Pesos

Subredes	1. DISPONIBILIDAD FINAL
Centro Oriente	1.822.202.936
Norte	38.690.944.427
Sur	34.280.391.906
Sur Occidente	12.340.599.125
Total Subredes	87.134.138.394

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS

Secretario Distrital de Hacienda

ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO

Secretaria Técnica

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ
ESP.

Resolución Número 0495

(Marzo 13 de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0128 DE 16 DE FEBRERO DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOTA, SE ANUNCIA Y SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA LA ZONA DE TERRENO REQUERIDA PARA LA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR RIO BOGOTÁ TRAMO SALITRE – TORCA, EN LA LOCALIDAD DE SUBA EN BOGOTÁ D.C.”

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE BIENES RAÍCES DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP., en uso de sus facultades delegatarias conferidas mediante resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019 modificada por la resolución No. 145 de 19 de febrero de 2019, de la Gerencia General y de las atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificado por la Ley 388 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que los actuales titulares del derecho real de dominio solicitaron iniciar el proceso de adquisición predial sobre el inmueble ubicado en la AC 153 114B - 99 e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20038747 y chip AAA0162ZFSY, por haber sido ocupado por la EAAB – ESP. de forma permanente en un 70.078%, discriminadas en redes locales (22,285%) y redes troncales (47.793%), según información dada por la Gerencia de la Zona 1 en memorando interno No. 3131003-2017-3623 de 27 de octubre de 2017, en donde solicito la legalización del área afectada y adelantó la planificación de recursos para la vigencia 2018.

Que la Dirección de Bienes Raíces, con base a dicho requerimiento inicio el trámite correspondiente emitiendo la resolución No. 0128 de 16 de febrero de 2018 por medio de la cual se acotó, anuncio y declaró de utilidad pública el corredor de obra requerido para la legalización del proyecto denominado: “LA LEGALIZACIÓN DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL INTERCEPTOR RIO BOGOTÁ TRAMO SALITRE – TORCA, EN AL LOCALIDAD DE SUBA EN BOGOTÁ D.C.”, por lo cual se dispuso la adquisición del predio, mediante el procedimiento de ENAJENACIÓN VOLUNTARIA, conforme a lo establecido en el capítulo III de la Ley 9ª de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, reglamentada por el Decreto 1420 de 1998, Decreto 619 de 2000 y el Decreto 190 de 2004 por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y la Ley 1450 de 2011, artículo 245.

Que asimismo se adelantó la etapa de estudios preliminares, a través de la consecución de los insumos previos, para lo cual realizo consulta ante la Secretaría de Planeación y al Departamento Administrativo de Catastro Distrital a fin de determinar la naturaleza jurídica del predio, razón por la cual, en memorando interno No. 25200-2019-02041 de 23 de diciembre de 2019 se solicitó a la Gerencia de la Zona 1 la asignación de recursos para inicio del proceso de adquisición del predio en la vigencia 2020, quienes manifestaron en memorando interno No. 3110001-2020-0038 de 31 de enero de 2020 que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado, el 46.94% de la afectación en el predio corresponde al área del corredor de la red troncal Interceptor Río Bogotá – tramo Salitre – Torca del sistema de alcantarillado Sanitario, por lo cual indica que la creación, maduración y asignación de recursos deberá ser tramitada por la Dirección de Red Troncal.

Que así las cosas, la Dirección de Bienes Raíces solicito en memorando No. 25200-2020-00137 de 07 de febrero de 2020 a la Dirección Troncal de Alcantarillado que efectuará la validación de las afectaciones

por parte de la EAAB – ESP. en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20038747, con el fin de dar continuidad al proceso de saneamiento de las redes existentes, y en caso afirmativo se asignarán los recursos requeridos para el trámite, ante lo cual dicha ARS manifestó en memorandos internos No. 25510-2020-00444 de 10 de febrero de 2020 y 25510-2020-00491 de 13 de febrero de 2020 que se procediera a la adquisición del predio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese la parte considerativa relacionada con la solicitud de legalización de las redes existentes que se había realizado inicialmente mediante memorando interno No. 3131003-2017-3623 de 27 de octubre de 2017 de la Gerencia de la Zona 1, por lo cual, el requerimiento del área responsable de la obra en mayor proporción es la Gerencia de Red Troncal en consecuencia, dicho sustento quedara así:

“Que mediante memorandos internos No. 25510-2020-00444 de 10 de febrero de 2020 y 25510-2020-00491 de 13 de febrero de 2020 la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado solicito la compra del predio ubicado en la calle 153 carrera 113B – de la localidad de Suba, debido a las obras que ya fueron desarrolladas por la Empresa en el marco del contrato de diseño No.

4630 del pmal-115-INTERCEPTOR RIO BOGOTÁ TRAMO SALITRE – TORCA, que fue ejecutado por el contrato de consultoría No. 1-02-7400-343-2000 cuyo contratista fue la firma Estudios Técnicos S.A., obra No. 4630 ejecutada por el contrato de obra No. 1-01-7100-125-2000 cuyo contratista fue el Consorcio SBCC, bajo la supervisión de la entonces Gerencia Técnica – Dirección programa Santafé de la Empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás aspectos contenidos en la resolución No. 0128 de 16 de febrero de 2018 no contemplados en la presente resolución continua vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Registro Distrital de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, por remisión del artículo 2.2.5.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

ADRIANA DEL PILAR LEÓN CASTILLA
Directora Administrativa de Bienes Raíces

ANEXO No. 1 - PLANO FICHA PREDIAL



**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE BIENES RAICES**

DIVISIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN PREDIAL

Proyecto: PMAL-115: INTERCEPTOR RIO BOGOTÁ TRAMO SAUTRE-TORCA -
PROYECTO No 4430, OBRA No 4430.

Dirección: CL 153 113B 99

Barrio: TIBABUYES

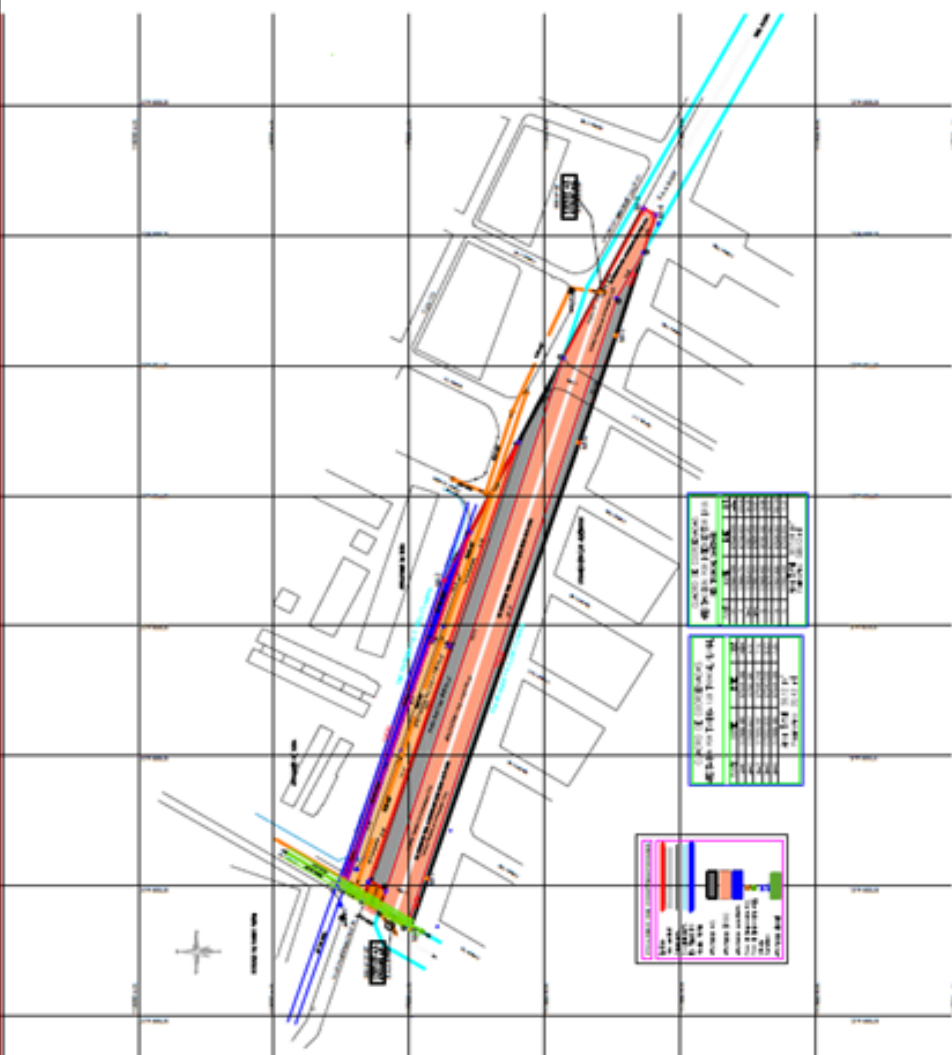
Localidad: SUBA

Propietario: JOSE LUIS FERNANDO ORTIZ GARCIA S/N
Y NORA RODRIGO CAMALIERO REYES S/N

10316242 Y 22393398

Cedula o NE: RESPECTIVAMENTE

Estrato: 0



PROYECTO	PMAL-115
OBRA	4430
SECTOR	SAUTRE-TORCA
BARIO	TIBABUYES
LOCALIDAD	SUBA
MUNICIPIO	BOGOTÁ
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
PAIS	COLOMBIA

PROYECTO	PMAL-115
OBRA	4430
SECTOR	SAUTRE-TORCA
BARIO	TIBABUYES
LOCALIDAD	SUBA
MUNICIPIO	BOGOTÁ
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
PAIS	COLOMBIA

CUADRO DE COORDENADAS

LOTE No. 2 LA JAVIA

AL DE LAS MEDIDAS AC 153 113B 99

AL	DE	AL	DE
1	153.113B.99	1	153.113B.99
2	153.113B.99	2	153.113B.99
3	153.113B.99	3	153.113B.99
4	153.113B.99	4	153.113B.99
5	153.113B.99	5	153.113B.99
6	153.113B.99	6	153.113B.99
7	153.113B.99	7	153.113B.99
8	153.113B.99	8	153.113B.99
9	153.113B.99	9	153.113B.99
10	153.113B.99	10	153.113B.99
11	153.113B.99	11	153.113B.99
12	153.113B.99	12	153.113B.99
13	153.113B.99	13	153.113B.99
14	153.113B.99	14	153.113B.99
15	153.113B.99	15	153.113B.99
16	153.113B.99	16	153.113B.99
17	153.113B.99	17	153.113B.99
18	153.113B.99	18	153.113B.99
19	153.113B.99	19	153.113B.99
20	153.113B.99	20	153.113B.99
21	153.113B.99	21	153.113B.99
22	153.113B.99	22	153.113B.99
23	153.113B.99	23	153.113B.99
24	153.113B.99	24	153.113B.99
25	153.113B.99	25	153.113B.99
26	153.113B.99	26	153.113B.99
27	153.113B.99	27	153.113B.99
28	153.113B.99	28	153.113B.99
29	153.113B.99	29	153.113B.99
30	153.113B.99	30	153.113B.99
31	153.113B.99	31	153.113B.99
32	153.113B.99	32	153.113B.99
33	153.113B.99	33	153.113B.99
34	153.113B.99	34	153.113B.99
35	153.113B.99	35	153.113B.99
36	153.113B.99	36	153.113B.99
37	153.113B.99	37	153.113B.99
38	153.113B.99	38	153.113B.99
39	153.113B.99	39	153.113B.99
40	153.113B.99	40	153.113B.99
41	153.113B.99	41	153.113B.99
42	153.113B.99	42	153.113B.99
43	153.113B.99	43	153.113B.99
44	153.113B.99	44	153.113B.99
45	153.113B.99	45	153.113B.99
46	153.113B.99	46	153.113B.99
47	153.113B.99	47	153.113B.99
48	153.113B.99	48	153.113B.99
49	153.113B.99	49	153.113B.99
50	153.113B.99	50	153.113B.99
51	153.113B.99	51	153.113B.99
52	153.113B.99	52	153.113B.99
53	153.113B.99	53	153.113B.99
54	153.113B.99	54	153.113B.99
55	153.113B.99	55	153.113B.99
56	153.113B.99	56	153.113B.99
57	153.113B.99	57	153.113B.99
58	153.113B.99	58	153.113B.99
59	153.113B.99	59	153.113B.99
60	153.113B.99	60	153.113B.99
61	153.113B.99	61	153.113B.99
62	153.113B.99	62	153.113B.99
63	153.113B.99	63	153.113B.99
64	153.113B.99	64	153.113B.99
65	153.113B.99	65	153.113B.99
66	153.113B.99	66	153.113B.99
67	153.113B.99	67	153.113B.99
68	153.113B.99	68	153.113B.99
69	153.113B.99	69	153.113B.99
70	153.113B.99	70	153.113B.99
71	153.113B.99	71	153.113B.99
72	153.113B.99	72	153.113B.99
73	153.113B.99	73	153.113B.99
74	153.113B.99	74	153.113B.99
75	153.113B.99	75	153.113B.99
76	153.113B.99	76	153.113B.99
77	153.113B.99	77	153.113B.99
78	153.113B.99	78	153.113B.99
79	153.113B.99	79	153.113B.99
80	153.113B.99	80	153.113B.99
81	153.113B.99	81	153.113B.99
82	153.113B.99	82	153.113B.99
83	153.113B.99	83	153.113B.99
84	153.113B.99	84	153.113B.99
85	153.113B.99	85	153.113B.99
86	153.113B.99	86	153.113B.99
87	153.113B.99	87	153.113B.99
88	153.113B.99	88	153.113B.99
89	153.113B.99	89	153.113B.99
90	153.113B.99	90	153.113B.99
91	153.113B.99	91	153.113B.99
92	153.113B.99	92	153.113B.99
93	153.113B.99	93	153.113B.99
94	153.113B.99	94	153.113B.99
95	153.113B.99	95	153.113B.99
96	153.113B.99	96	153.113B.99
97	153.113B.99	97	153.113B.99
98	153.113B.99	98	153.113B.99
99	153.113B.99	99	153.113B.99
100	153.113B.99	100	153.113B.99

FECHA: ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 2018

ESCALA: 1:500

PLANO No.:

AVISO SAP No.:

NOMBRE ARCHIVO MAJON

Forma: Esq

1/1

30202

Resolución Número 092

(Marzo 16 de 2020)

“Por la cual se hace un nombramiento ordinario”

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO
– IDIGER**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 7° del Decreto No. 173 de 2014, el numeral 10 del artículo 19 de Acuerdo No. 001 de 2014, expedido por el Consejo Directivo del IDIGER y el Decreto Distrital 037 de 2020.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la Doctora **MÓNICA GUTIÉRREZ CEPEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.055.476 de Bogotá, en el cargo de libre nombramiento y remoción – Jefe de Oficina Asesora, Código 115, Grado 05 de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Doctora **MÓNICA GUTIÉRREZ CEPEDA**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

GUILLERMO ESCOBAR CASTRO
Director General